

# MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Esclético  
Cultural y Emprendedor*

**FIJAR TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLES A LAS DEUDAS RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD, LA TASA APLICABLE A DEVOLUCIONES EN MONEDA NACIONAL Y BENEFICIO EXTRAORDINARIO CUENTA CERO - LIBERACION DE INTERESES.**

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2013-MDNCH

Nuevo Chimbote, 31 de Enero 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Vistos, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero 2013 sobre propuesta de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a deudas tributarias recaudadas y por devoluciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, así como el Beneficio Extraordinario denominado CUENTA CERO - LIBERACION DE INTERES, cuando la deuda se cancele al contado y en una sola armada;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado mediante Decreto supremo N° 135-99-EF y modificatorias, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° de la misma norma devengará un interés equivalente a la Tasa de interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio mensual en Moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior,

Que, al artículo 14° del Decreto Legislativo N° 953 publicado el 05 de febrero del 2004, que modifica el artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, establece que en el caso de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio - TIM, será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establece la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT,

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, corresponde a la Administración Tributaria la determinación de la tasa de interés aplicable a las devoluciones de pagos indebidamente o en exceso a efectuarse en moneda nacional,

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT publicada el 17 de febrero del 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, estableció la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual en 1.2%, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por al SUNAT, la misma que se encuentra vigente a la fecha,

Que, por Resolución de Superintendencia N° 342-2010/SUNAT publicada el 31 de diciembre del 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, estableció la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual, aplicable a las devoluciones en Moneda Nacional que se efectúan por pagos realizados indebidamente o en exceso en 0.5%



# MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Esclayaca  
Cultural y Emprendedor*

**FIJAR TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLES A LAS DEUDAS RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD, LA TASA APLICABLE A DEVOLUCIONES EN MONEDA NACIONAL Y BENEFICIO EXTRAORDINARIO CUENTA CERO - LIBERACION DE INTERESES.**

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2013-MDNCH

Nuevo Chimbote, 31 de Enero 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Vistos, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero 2013 sobre propuesta de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a deudas tributarias recaudadas y por devoluciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, así como el Beneficio Extraordinario denominado CUENTA CERO - LIBERACION DE INTERES, cuando la deuda se cancele al contado y en una sola armada;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado mediante Decreto supremo N° 135-99-EF y modificatorias, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° de la misma norma devengará un interés equivalente a la Tasa de interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio mensual en Moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior,

Que, al artículo 14° del Decreto Legislativo N° 953 publicado el 05 de febrero del 2004, que modifica el artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, establece que en el caso de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio - TIM, será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establece la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT,

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, corresponde a la Administración Tributaria la determinación de la tasa de interés aplicable a las devoluciones de pagos indebidamente o en exceso a efectuarse en moneda nacional,

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT publicada el 17 de febrero del 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, estableció la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual en 1.2%, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por al SUNAT, la misma que se encuentra vigente a la fecha,

Que, por Resolución de Superintendencia N° 342-2010/SUNAT publicada el 31 de diciembre del 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, estableció la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual, aplicable a las devoluciones en Moneda Nacional que se efectúan por pagos realizados indebidamente o en exceso en 0.5%



# MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Seleccionado*

*Cultural y Emprendedor*

Que, de conformidad con el TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto supremo N° 135-99-EF, y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 953, en su Artículo 41°, establece " La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren"

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo por Unanimidad y con la dispensa de trámite de lectura aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA, LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS ADMINISTRADAS RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE Y LA TASA APLICABLE A DEVOLUCIONES EN MONEDA NACIONAL, ASÍ COMO EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DENOMINADO CUENTA CERO - LIBERACION DE INTERESES.**

**Artículo Primero.-** Fijese la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable a la deuda tributaria, correspondiente a los tributos administrados recaudados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en **0.60%**.

**Artículo Segundo.-** Fijese la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable a las devoluciones en Moneda Nacional que se efectúen por pagos realizados indebidamente o en exceso por concepto de tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en **0.40%**.

**Artículo Tercero.- FACULTAR A LA OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA,** otorgar el beneficio extraordinario de CUENTA CERO - LIBERACION DE INTERES, a los contribuyentes que tengan deudas tributarias y siempre que estas sean canceladas en su totalidad en una sola armada, por un periodo de 3 mese, a partir de la fecha de publicación, prescindiendo de este requisito respecto a las deudas declaradas prescritas

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**

Cc  
ALC  
GM  
OAT  
OAYF  
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan F. García Barrios  
ALCALDE

